



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2016-00095
Demandante:	Golfer Acevedo Ruiz y Otros
Demandado:	María del Carmen Zipa y Otro

En atención a la constancia secretarial que antecede y observada la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante, advierte el Despacho que, la medida cautelar ordenada por el Juzgado en providencia del 19 de mayo de 2016, se ajusta a las previsiones legales, en ella no hay nada que corregir, la orden está impartida y vigente, debe el destinatario proceder a su cumplimiento, tal como se le comunicó en el oficio N° 968 del 27 de mayo de 2016; por consiguiente, el Despacho **DENIEGA** la solicitud del signatario, toda vez que, no corresponde al Juzgado corregir una actuación interna de la Secretaría de Educación del Departamento, máxime cuando el oficio referido con antelación es claro respecto a la medida cautelar ordenada, por ello, es la entidad quien directamente debe enmendar los errores que se generen a su interior, en caso que se haya presentado alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ